CONCEPTO 34102 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Bogotá, D.C.

Señor

LUZ MARGOTH PULIDO BORRERO

Abogada Carrera 3ª nº 21 – 46 ap b -604 Bogotá, D.C

Ref: Radicado 000486 del 03/10/2017

Tema Impuesto sobre la Renta y Complementarios

Descriptores Régimen Tributario Especial

NO CONTRIBUYENTES DECLARANTES DE

INGRESOS Y PATRIMONIO

Fuentes formales Artículos 19, 23 y 356-2 del Estatuto Tributario

Artículos 145 y 164 de la Ley 1819 de 2016

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de ésta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

Mediante el radicado de la referencia consulta como se aplican las disposiciones tributarias a la "transferencia de bienes" que realizará una entidad sin ánimo de lucro que tramitará su cambio a una entidad confesional.

Sobre el particular se considera:

Lo primero que se debe precisar para efectos de resolver la primera de las preguntas formuladas en el radicado de la referencia, es que a esta Subdirección se le ha atribuido la función de absolver las consultas escritas formuladas sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, en lo de competencia de la Entidad, sin que por esta vía pueda resolver asuntos de carácter particular.

Por esta razón y para el caso materia de análisis, la correspondiente asociación, fundación o corporación constituida como entidad sin ánimo de lucro debe realizar el trámite a efectos obtener su personería jurídica como entidad religiosa ante el Ministerio del interior, según lo señalado en el artículo 9 de la Ley 133 de 1994, para lo cual deberá acreditar los

requisitos allí señalados y en sus decretos reglamentarios.

En este punto es importante señalar que según lo disponen los artículos 23 y del Estatuto Tributario, modificados por los artículos 145 y 164 de la ley 1819 de 2016 respectivamente, las confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, pero si están obligados a presentar la declaración de ingresos y patrimonio:

"Artículo 23. Entidades no contribuyentes declarantes. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral; las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Municipios, las sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera. Estas entidades estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio.

Las entidades de que trata el presente artículo deberán garantizar la transparencia en la gestión de sus recursos y en el desarrollo de su actividad. La DIAN podrá ejercer fiscalización sobre estas entidades y solicitar la información que considere pertinente para esos efectos.

Artículo 598. Entidades no obligadas a presentar declaración. Están obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio todas las entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, con excepción de las siguientes:

En consecuencia, para estas asociaciones, fundaciones o corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro el tratamiento de sus ingresos, egresos y patrimonio, estará sujeto a su calidad de contribuyente o no del impuesto sobre la renta y complementario.

Por lo anterior, en caso que obtenga su reconocimiento durante el año gravable 2017 como entidad religiosa por parte del Ministerio del Interior, no será contribuyentes del impuesto sobre la renta y estará obligada a presentar la declaración de ingresos y patrimonio.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, para este Despacho es necesario analizar los efectos tributarios en caso que el trámite no culmine con el reconocimiento de su personería jurídica como entidad religiosa en el año gravable 2017, pues del caso planteado no se puede inferir su estado.

Así las cosas, en el evento que esto suceda la entidad deberá presentar su declaración del impuesto sobre la renta y complementario, considerando para tal efecto su calidad de contribuyente del régimen tributario especial, pues para el caso materia de análisis este Despacho entiende que se trata de una entidad constituida como sin ánimo de Suero a 31 de diciembre de 2016.

En ese sentido, el parágrafo transitorio 1º del artículo 19 del Estatuto Tributarlo establece que las entidades que a 31 de diciembre de 2016 se encuentran clasificadas en el Régimen Tributario Especial y para su permanencia deberán cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 356-2 ibídem y la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Sobre el particular el artículo 356-2 del Estatuto Tributario establece:

"ARTÍCULO 148. Adiciónese el artículo 356-2 al Estatuto Tributarlo, el cual quedará así:

Artículo 356-2. Calificación al Régimen Tributario Especial. Las entidades de que trata el artículo 19 deberán presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante el sistema que esta defina, la solicitud de calificación al Régimen Tributario Especial, junto con los documentos que el Gobierno nacional establezca mediante decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 364-5 de este Estatuto.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. <u>Las entidades a las que se refieren los parágrafos transitorios 10</u> y 20 del <u>artículo 19 de este Estatuto</u> deberán presentar ante la administración tributaria los documentos que para el <u>efecto establezca el reglamento, a través de los sistemas informáticos que para estos fines adopte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (PIAN).</u> Estos documentos serán objeto de verificación y se someterán al procedimiento previsto en el artículo 364-5 de este Estatuto. Estas entidades pertenecerán al Régimen Tributario Especial sin necesidad de pronunciamiento expreso por parte de la DIAN, excepto en aquellos casos en que se decida modificar dicha calidad, para lo cual se expedirá el acto administrativo correspondiente a más tardar el 31 de octubre de 2018. Contra dicho acto administrativo procederá recurso de reposición."

(Subrayado fuera del texto)

También es oportuno mencionar que se encuentra en trámite el proyecto de decreto "Por el cual se sustituyen los Capítulos 4 y 5 del Título 1 de la Parte 2, y se adiciona un artículo al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 y un Inciso al artículo 1.6.1.2.19. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en lo relacionado con la reglamentación aplicable a las donaciones y el Régimen Tributario Especial en el impuesto de renta y complementario".

El mencionado proyecto de decreto se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el siguiente enlace: http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/Normativamhc p/proyectosdecretos? afrLoop=1153914682116245& afrWindowMode= 0& afrWindowId=11nnsi9u9c 1#!%40%40%3F afrWindowId%3D11nnsi9u9c 1%26 afrLoop%3D1153914682116245%26 afrWindowMode%3 D0%26 adf.ctrl-state%3D11nnsi9u9c 25

Este Despacho destaca de este proyecto de decreto, las previsiones contenidas en el artículo 1.2.1.5.1.3. "Solicitud para la calificación y permanencia como entidad perteneciente al Régimen Tributario Especial.", en el caso que todavía no haya culminado el trámite de reconocimiento como entidad religiosa por parte del Ministerio del Interior.

En los anteriores términos se resuelve su consulta.

Cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co siguiendo los iconos: "Normatividad" — "Técnica" y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina